



RESOLUCIÓN N° 0689-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 796-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 432.07 m² (0.0432 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en la partida registral n° 04003086 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185028 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 01807-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 17 de julio de 2023 [S.I. n° 18567-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”), representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2505813” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** informe de diagnóstico y plan de saneamiento físico legal (fojas 10 al 15); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-945892 (fojas 18 al 22); **c)** plano diagnóstico, plano de ubicación, plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 24 al 31); **d)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 33 y 34); y, **e)** copia de la partida registral n° 04003086 (fojas 78 al 94).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal (en adelante Plan de Saneamiento físico y legal) del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas

perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado (foja 12), la “ARCC” señaló que “el predio” se encuentra sin ocupación, sin edificación y sin posesionarios; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00856-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de julio de 2023 (fojas 104 al 111), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en la partida registral n° 04003086 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes; **ii)** no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con predios formalizados, predio rurales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de tendido eléctrico, ni fajas marginales; **v)** en el Plan de saneamiento físico y legal, se señala que revisado el geoportal SIGRID (CENEPRED), se ubica totalmente sobre una zona de susceptibilidad de inundación a nivel regional de nivel alto y una zona de susceptibilidad de movimientos de masa a nivel regional de nivel bajo; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **vii)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

11. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Tumbes conforme lo precisado en el numeral 4.3.13.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevención de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 1.7 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2505813”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

12. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 00856-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, no está comprendido dentro de los supuestos de exclusión contenidos en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1

del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

13. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2505813”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

14. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta la aplicación supletoria del “Decreto Legislativo N° 1192”, según el cual, los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, conforme a lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0066-2023/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0780-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **432.07 m²** (0.0432 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en la partida registral n° 04003086 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I - Sede Piura, con CUS n° 185028 conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la ejecución del proyecto denominado:

“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada La Jardina, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes - CUI 2505813.”

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI

CÓDIGO DEL PREDIO: 2505813-TUM/QLJMD-PE/TI-13 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CREACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2505813"

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con Código: 2505813-TUM/QLJMD-PE/TI-13, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 561639.1301 E, 9596738.7232 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica en el Sector Plateros aproximadamente a 445.28 m al sur del centro poblado San Jacinto en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El PREDIO: 2505813-TUM/QLJMD-PE/PID-13, recae en su totalidad sobre un área inscrita en la Partida Registral N°04003086 la cual le pertenece al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

III.- POSEEDORES:

Se verificó dentro del área solicitada que no existen poseedores.

IV.- INFRAESTRUCTURA:

Se verificó dentro del área solicitada que existe una trocha carrozable de acceso hacia los predios en posesión del entorno.

V.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2505813-TUM/QLJMD-PE/PID-13

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (432.07 m²), equivalente a (0.0432 ha)

Perímetro:


ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD 10991VCP2Rix


Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe



La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CON VEINTIÚN CENTÍMETROS (183.21 m).


Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

- Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003086 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **3.19 m**.
- Por el Este:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003086 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con una línea quebrada de 4 tramos: tramo 2-3 de **11.33 m**, tramo 3-4 de **46.48 m**, tramo 4-5 de **25.51 m**, tramo 5-6 de **1.35 m**.
- Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003086 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con una línea recta de 1 tramo: tramo 6-7 de **9.54 m**.
- Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003086 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con una línea quebrada de 15 tramos: tramo 7-8 de **5.16 m**, tramo 8-9 de **5.01 m**, tramo 9-10 de **4.97 m**, tramo 10-11 de **4.93 m**, tramo 11-12 de **5.02 m**, tramo 12-13 de **5.00 m**, tramo 13-14 de **4.99 m**, tramo 14-15 de **5.02 m**, tramo 15-16 de **5.06 m**, tramo 16-17 de **5.09 m**, tramo 17-18 de **5.04 m**, tramo 18-19 de **5.08 m**, tramo 19-20 de **5.51 m**, tramo 20-21 de **6.08 m**, tramo 21-1 de **13.85 m**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJMD-PE/TI-13

| DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S) | | | | | | | |
|---|-------|-------|----------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| VÉRTICE | LADO | DIST. | ÁNGULO INTERNO | COORDENADAS WGS 84 | | COORDENADAS PSAD 56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 3.19 | 47°43'54" | 561660.2586 | 9596787.9777 | 561912.1625 | 9597151.9258 |
| 2 | 2-3 | 11.33 | 125°48'17" | 561661.6753 | 9596785.1182 | 561913.5792 | 9597149.0663 |
| 3 | 3-4 | 46.48 | 186°46'58" | 561656.3840 | 9596775.0994 | 561908.2879 | 9597139.0475 |
| 4 | 4-5 | 25.51 | 179°07'42" | 561639.6832 | 9596731.7217 | 561891.5871 | 9597095.6698 |
| 5 | 5-6 | 1.35 | 205°51'26" | 561630.1555 | 9596708.0553 | 561882.0594 | 9597072.0034 |
| 6 | 6-7 | 9.54 | 56°05'41" | 561630.2480 | 9596706.7076 | 561882.1519 | 9597070.6557 |
| 7 | 7-8 | 5.16 | 90°00'00" | 561621.9882 | 9596711.4720 | 561873.8921 | 9597075.4201 |
| 8 | 8-9 | 5.01 | 182°45'28" | 561624.5659 | 9596715.9409 | 561876.4698 | 9597079.8890 |
| 9 | 9-10 | 4.97 | 177°13'38" | 561626.8557 | 9596720.3926 | 561878.7596 | 9597084.3407 |
| 10 | 10-11 | 4.93 | 184°38'25" | 561629.3388 | 9596724.6948 | 561881.2427 | 9597088.6429 |
| 11 | 11-12 | 5.02 | 180°27'10" | 561631.4486 | 9596729.1478 | 561883.3525 | 9597093.0959 |

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
 Central Telefónica: (511) 500 8833
 www.rcc.gob.pe


ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 10991VCP2R1X


Ing. Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291



| DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S) | | | | | | | |
|---|-------|--------|----------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| VÉRTICE | LADO | DIST. | ÁNGULO INTERNO | COORDENADAS WGS 84 | | COORDENADAS PSAD 56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 12 | 12-13 | 5.00 | 179°32'13" | 561633.5621 | 9596733.7011 | 561885.4660 | 9597097.6492 |
| 13 | 13-14 | 4.99 | 181°16'03" | 561635.7047 | 9596738.2213 | 561887.6086 | 9597102.1694 |
| 14 | 14-15 | 5.02 | 180°41'30" | 561637.7428 | 9596742.7787 | 561889.6467 | 9597106.7268 |
| 15 | 15-16 | 5.06 | 179°54'29" | 561639.7378 | 9596747.3883 | 561891.6417 | 9597111.3364 |
| 16 | 16-17 | 5.09 | 178°29'18" | 561641.7552 | 9596752.0290 | 561893.6591 | 9597115.9771 |
| 17 | 17-18 | 5.04 | 177°40'31" | 561643.9051 | 9596756.6382 | 561895.8090 | 9597120.5863 |
| 18 | 18-19 | 5.08 | 180°26'52" | 561646.2182 | 9596761.1139 | 561898.1221 | 9597125.0620 |
| 19 | 19-20 | 5.51 | 175°11'45" | 561648.5169 | 9596765.6480 | 561900.4208 | 9597129.5961 |
| 20 | 20-21 | 6.08 | 172°59'32" | 561651.4086 | 9596770.3324 | 561903.3125 | 9597134.2805 |
| 21 | 21-22 | 13.85 | 197°19'08" | 561655.2091 | 9596775.0770 | 561907.1130 | 9597139.0251 |
| TOTAL | | 183.21 | 3420°00'00" | | | | |

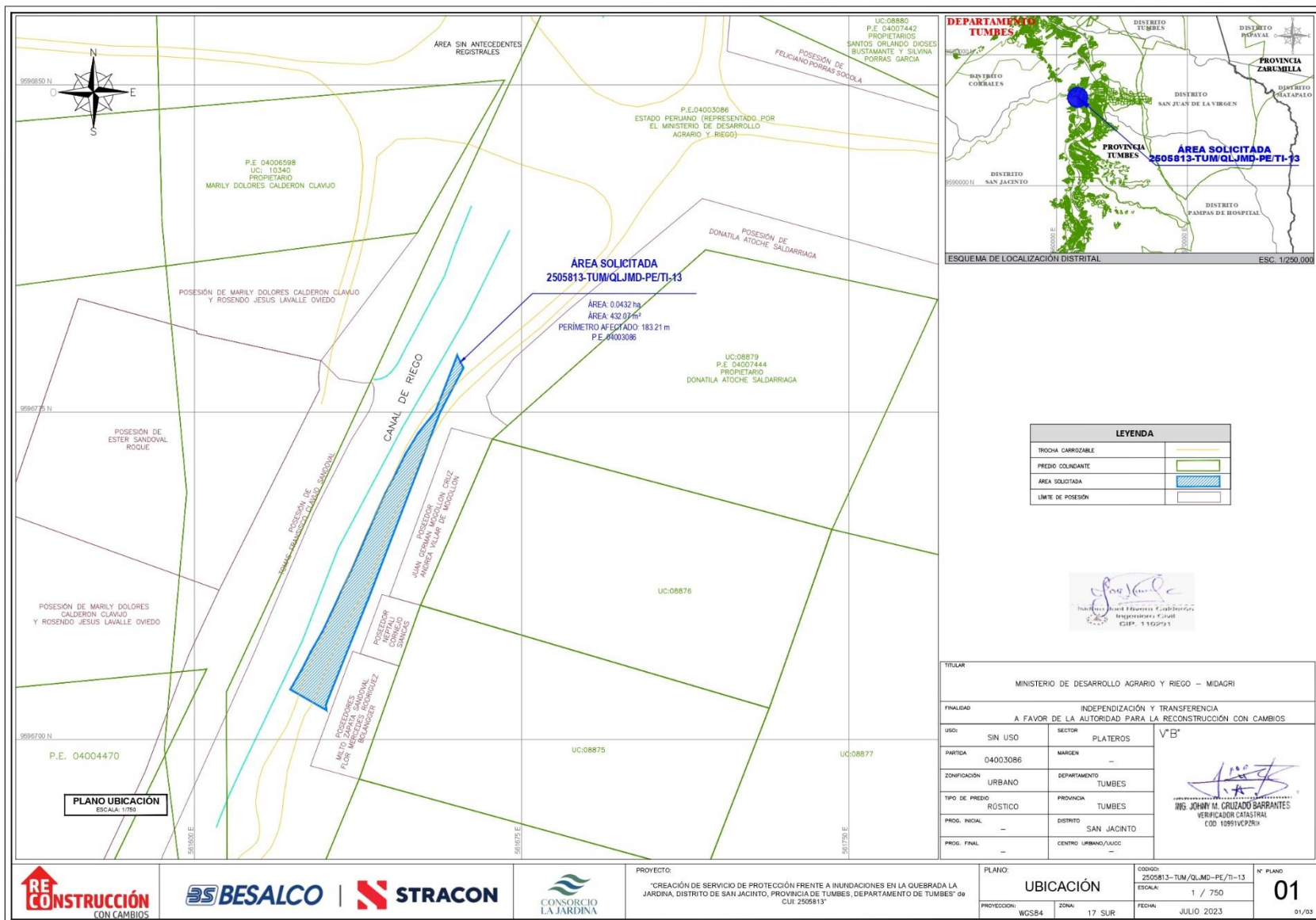
CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJMD-PE/TI-13

| DESCRIPCIÓN | ÁREA | | PERÍMETRO (m) |
|-------------|-------------------|--------|---------------|
| | (m ²) | (ha) | |
| ÁREA | 432.07 | 0.0432 | 183.21 |

JULIO 2023

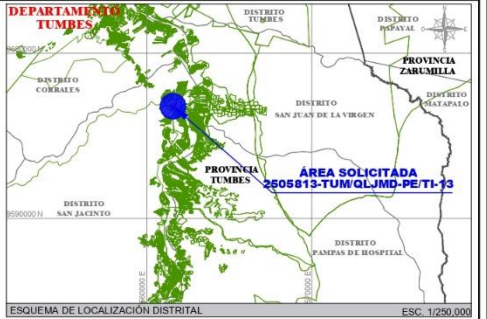
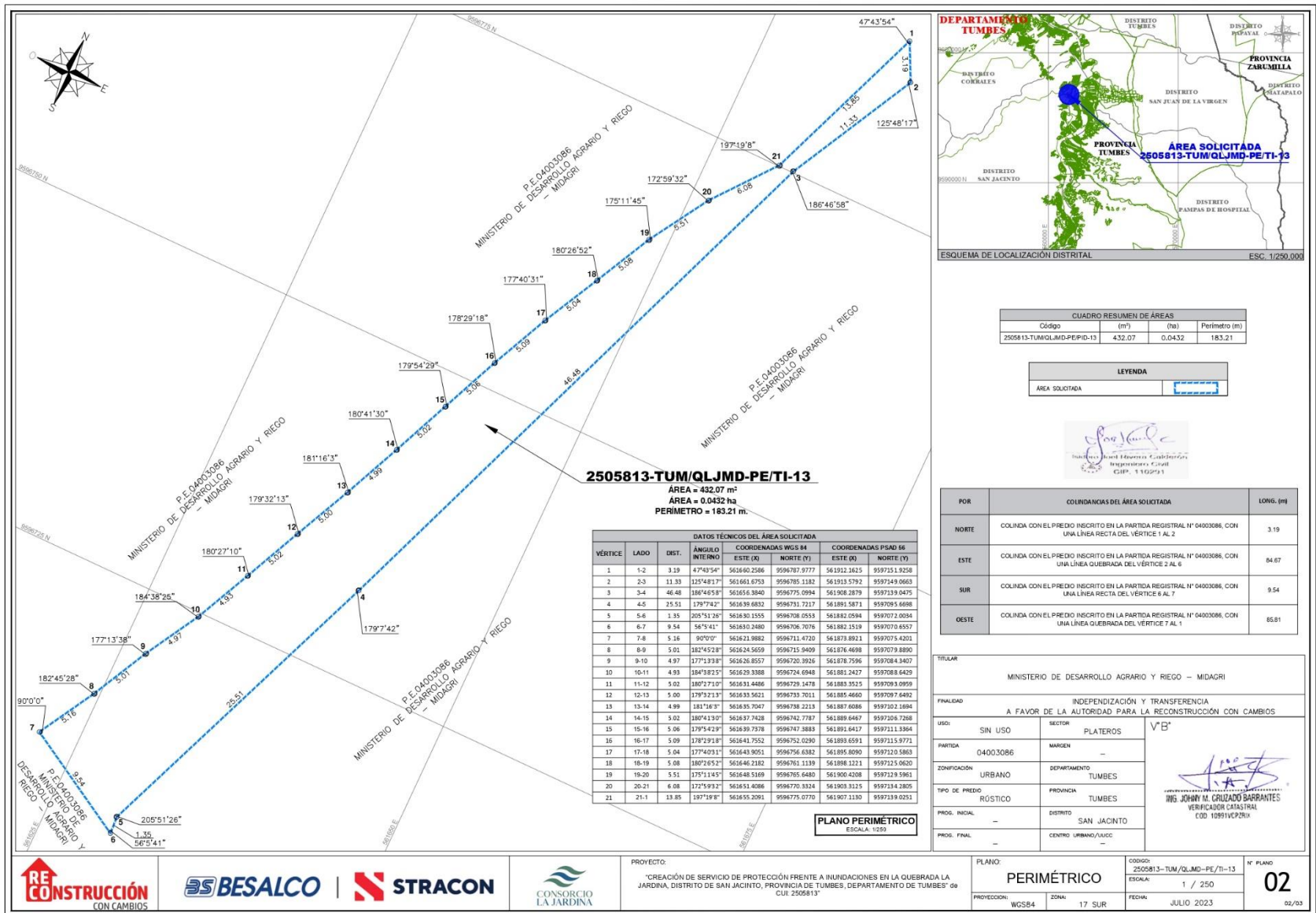

 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCP2R1X


 Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

9671614650



| CUADRO RESUMEN DE ÁREAS | | | |
|-------------------------|-------------------|--------|---------------|
| Código | (m ²) | (ha) | Perímetro (m) |
| 2505813-TUM/QLJMD-PE/13 | 432.07 | 0.0432 | 183.21 |

| LEYENDA | |
|-----------------|--|
| AREA SOLICITADA | |

Ing. Juan M. Cruzado Barrantes
 Ingeniero Civil
 CIP. 1162791

| POR | COLINDANCIAS DEL ÁREA SOLICITADA | LONG. (m) |
|-------|---|-----------|
| NORTE | COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003086, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VÉRTICE 1 AL 2 | 3.19 |
| ESTE | COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003086, CON UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 2 AL 6 | 64.67 |
| SUR | COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003086, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VÉRTICE 6 AL 7 | 9.54 |
| OESTE | COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003086, CON UNA LÍNEA QUEBRADA DEL VÉRTICE 7 AL 1 | 85.81 |

TITULAR: MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI

FINALIDAD: INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

| | | | | |
|-----------------|----------|---------------------|-------------|----------------|
| USO: | SIN USO | SECTOR: | PLATEROS | V ^B |
| PARTIDA: | 04003086 | MARGEN: | - | |
| ZONIFICACION: | URBANO | DEPARTAMENTO: | TUMBES | |
| TIPO DE PREDIO: | RÚSTICO | PROVINCIA: | TUMBES | |
| PROG. INICIAL: | - | DISTRITO: | SAN JACINTO | |
| PROG. FINAL: | - | CENTRO URBANO/LUCC: | - | |

ING. JOHÁN M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 10991VEPZRIA

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 96716146S0